

Madrid, a 29 de septiembre de 2011

A los Representantes de las Entidades Titulares y Directores/as  
de las ESCUELAS CATÓLICAS DE MADRID.  
(EC.:04705)

## **ENSEÑANZAS DE FORMACION PROFESIONAL EN REGIMEN “A DISTANCIA” EN LA COMUNIDAD DE MADRID**

Querida/o amiga/o:

En el BOCM del pasado 26 de septiembre se publicó la Orden 3272/2011, de 25 de agosto, por la que se regulan en la Comunidad de Madrid las enseñanzas de Formación Profesional derivadas de la LOE en régimen “a distancia”. Te acompaño copia de la misma (EC.:04706)

Con esta norma, la Consejería de Educación desarrolla la previsión del capítulo IX del título I de la LOE, destinado a la educación de adultos. A estos efectos, la LOE considera como tales a los mayores de 18 años, y excepcionalmente de 16 años, que podrán acceder a los estudios, entre otros, de la FP, a través de una oferta adaptada que incluye la posibilidad de cursar estas enseñanzas en régimen a distancia. En este sentido también incide la Ley Complementaria a la Ley de Economía Sostenible.

En la Comunidad de Madrid, venía desarrollándose ya una oferta de FP a distancia en algunos IES al amparo de Instrucciones anuales que, al efecto, dictaba la Consejería de Educación, y cuya validez jurídica para regular este asunto era discutible, sin olvidar que dejaba fuera de esta posibilidad a los centros privados de FP.

La Orden que te comento regulariza la situación existente en los IES con FP a distancia y, lo que es más importante para nosotros, abre la puerta a la oferta a distancia para centros privados.

Con esta circular, quiero destacarte algunos aspectos relevantes de esta regulación, remitiéndote a la lectura detallada del texto normativo para el conocimiento pormenorizado de las distintas cuestiones.

### **1- REQUISITOS DE LOS CENTROS PARA IMPARTIR FP A DISTANCIA.**

El artículo 8 determina que los centros que quieran impartir FP a distancia deberán contar, previamente, con autorización para impartir dichas enseñanzas en régimen presencial.

Este artículo añade, en su punto segundo, que los centros privados están sometidos al principio de autorización administrativa. Te recuerdo que dicho principio está recogido en el artículo

23 de la LODE y significa que cualquier titular tiene derecho a obtener la autorización como centro educativo si acredita reunir los requisitos que fije la norma.

El punto segundo del artículo 8 continúa indicando que este principio de autorización requiere que los centros reúnan los requisitos *“que se establecen en esta orden y la restante legislación vigente que les sea de aplicación”*. Sin embargo, la Orden no establece cuáles sean específicamente esos requisitos, más allá de tener autorización previa como centro de FP. ¿Es suficiente tener autorización como centro reglado de FP para solicitar y obtener automáticamente la autorización para impartir FP en régimen a distancia? Esta cuestión, como otras, que te indicaré más adelante, las tendremos que clarificar con la Consejería de Educación.

## 2- OFERTA FORMATIVA A DISTANCIA.

El artículo 4 de la Orden establece que la Consejería de Educación determinará para cada ciclo formativo los módulos profesionales que podrán ser ofertados a distancia. En ningún caso podrán ofrecerse “a distancia” el módulo FCT y el de Proyecto.

De lo anterior parece inferirse que la oferta a distancia de Formación Profesional se referirá a módulos profesionales concretos y no al ciclo formativo en su totalidad. Tampoco queda claro si la solicitud para impartir en régimen “a distancia” debe referirse a todos los módulos de un ciclo permitidos desarrollar en dicho régimen, o sólo algunos, o si debe afectar a un número mínimo de los ciclos o módulos autorizados en el centro.

La Orden tampoco resuelve cómo afecta la autorización del régimen “a distancia” en la configuración de la autorización definitiva del centro o cómo deben computarse los alumnos matriculados en un módulo a distancia respecto de la ratio máxima autorizada para el ciclo formativo.

## 3- PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN.

El artículo 8.3 señala que la *“Dirección General competente determinará, en su ámbito de gestión, el procedimiento de autorización de las enseñanzas de FP a distancia en los centros que cumplan los requisitos”*. Nos hemos puesto ya en contacto con la Dirección General de Becas para saber si será esta unidad administrativa la que gestione las autorizaciones para los centros privados o será una unidad en la órbita de la Viceconsejería de Empleo.

Por otro lado, el artículo 8.3 finaliza señalando que las enseñanzas a distancia *“formarán parte a todos los efectos de las enseñanzas de dichos centros y en ningún caso podrán ser objeto de concierto educativo cuando el centro autorizado sea de titularidad privada”*.

La redacción resulta confusa. En primer lugar porque resulta jurídicamente imposible concertar enseñanzas con entidades de naturaleza distinta de la privada. En segundo lugar, porque no está claro que la autorización en régimen “a distancia” suponga aumentar la capacidad autorizada del centro. En tercer lugar, porque no sabemos si lo que se pretende es impedir aplicar ratio del concierto

del régimen presencial para los tutores de los módulos a distancia.

#### 4- ADMISIÓN DE ALUMNOS.

La Orden aborda esta cuestión exclusivamente para los centros públicos. Para los centros privados, puesto que las enseñanzas en régimen a distancia no pueden ser objeto de concierto, la admisión de alumnos se decidirá con arreglo a los criterios de admisión que estableciese el propio titular del centro.

\*\*\*\*\*

Para finalizar, la Orden regula diversos aspectos prácticos que hacen referencia a la matriculación de los alumnos que cursen estas enseñanzas en régimen a distancia, la metodología, materiales y medios didácticos, así como la evaluación y acreditación de los estudios. Te remito a la lectura de la Orden en la que se detallan estos aspectos.

En fin, como podrás comprobar la norma que te comento plantea distintas dudas que trataremos de clarificar con la Consejería de Educación para completar la información que, a modo de avance, te facilito en esta circular.

Tienes a tu disposición a la asesoría jurídica para plantear cualquier duda que te suscite este asunto.

Sin otro particular, recibe un cordial saludo.



Emilio Díaz Muñoz  
Secretario Regional